



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA  
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN  
Folio AE006W50005238  
c916

## ENTREGA PARCIAL DE INFORMACIÓN.

**HERNALDO GUSTAVO SALDIVIA PEREZ**

Santiago, **11 SEP 2013**

## RESOLUCIÓN EX. SII N° 35221

**VISTOS:** La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; las facultades del Director del Servicio, contenidas en los Arts. 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Art. 9 de la misma ley; lo establecido en el Art. 6° letra A, 35 y 66 y siguientes del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830 de 1974 y la Res. Ex. N° 58 de 24 de abril de 2009.

### CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Art. 10 de la Ley N° 20.285 indica que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 2°. Que, el Art. 14 de la misma Ley N° 20.285, establece que los jefes de servicio deben pronunciarse sobre las solicitudes de acceso a la información, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Señala, además, que este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 3°. Que, de acuerdo a Resolución Ex. N° 58, de fecha 24 de abril de 2009, emitida por el Director de este Servicio, se encargó a los Jefes de Departamento Subdirección del Servicio pronunciarse sobre la pertinencia de acceder a las solicitudes de información que se presenten ante la Dirección Nacional del Servicio de acuerdo al Art. 14 de la Ley N° 20.285.
- 4°. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública-Ley 20.285, folio AE006W50005238, el peticionario **HERNALDO GUSTAVO SALDIVIA PEREZ**, solicita: *"Solicito por favor me hagan llegar al correo electrónico una planilla excel que contenga el listado de trabajadores con los que cuentan en la región de Aysén, separando por columnas la siguiente información: nombres, apellido paterno, apellido materno, rut, correo electrónico, departamento, localidad, calidad jurídica, grado."*
- 5°. Que, en lo que se refiere a los funcionarios de este organismo que sirven en la Región de Aysén, con indicación de sus nombres, apellidos, calidad jurídica y grado, dicha información se encuentra publicada en la dirección electrónica: <http://www.sii.gob.cl/transparencia/>, en el apartado "dotación de personal", en cumplimiento de las normas sobre transparencia activa contenidas en el Título III de la Ley N° 20.285.
- 6°. Que, el artículo 15 de la Ley N° 20.285, dispone que: *"Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar."*
- 7°. Que, de esta forma, si la información pública es de libre acceso a cualquier persona, resulta improcedente requerir su entrega en los términos que señala el artículo 17 de la Ley N° 20.285, pues tal como lo ha sostenido el Consejo para la Transparencia en su decisión Rol A321-09: *"(...) la carga de procesar la información que se encuentra publicada corresponde al requirente, quien puede procesarla para utilizarla de la forma que estime conveniente. A este respecto debe consignarse que si bien el artículo 17 de la Ley de Transparencia, que establece que la información*

*debe entregarse por el medio y en la forma solicitada, se aplica sólo en los casos en que la información no se encuentra a permanente disposición del público, pues en este último caso prima lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley.” (Considerando 5).*

- 8°. Que, por lo tanto, en relación a los datos referidos en el considerando 5° precedente, debe darse por cumplida la obligación de informar de este organismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas citadas y lo que en su oportunidad fuera decidido por el Consejo para la Transparencia.
- 9°. Que, en lo atinente al número de RUT de los funcionarios en consulta, cabe señalar que la Ley de Transparencia no exige su publicación como parte de los deberes de Transparencia Activa y que al tratarse esos servidores de personas naturales, tales datos se encuentran protegidos por las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada de las Personas lo que impide su divulgación, conforme lo ha decidido reiteradamente el Consejo para la Transparencia, entre otras decisiones en las recaídas en los amparos roles N°RA11-09 y C640-13, por todo lo cual se configura en este punto la causal denegatoria prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.
- 10°. Que, en cuanto a la divulgación de la dirección de correo institucional asignada a los funcionarios señalados en la presentación, es dable considerar que sin perjuicio del uso concreto que aquéllos den a tales servicios de comunicación, lo cierto es que tales direcciones les son asignadas por el Servicio para facilitar el cumplimiento de las funciones propias de sus cargos, funciones éstas que se encuentran reguladas en los distintos procedimientos administrativos de competencia del Servicio, los cuales consideran los medios formales adecuados para tomar contacto por la vía regular con cualquiera de los servidores que deban intervenir en ellos, quienes están afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado según lo ordena el artículo 7° de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 11°. Que, así las cosas, la publicación de las direcciones de correo electrónico de todos o algunos de los funcionarios del Servicio o de algunas de sus unidades, conlleva un riesgo manifiesto de afectación del régimen jerarquizado y disciplinado a que se ha hecho alusión en el considerando que precede y facilitaría a terceros entablar comunicaciones informales con los empleados del Servicio, exponiendo a éstos a ofrecimientos contrarios a sus deberes estatutarios y eventualmente contrarios a la probidad; principio este último cuya promoción es uno de los fines inherentes de la propia Ley de Transparencia. Tal situación eventual, afectaría el debido cumplimiento de parte de las jefaturas del Servicio del control jerárquico permanente que deben observar respecto del personal de su dependencia, según les es exigible de acuerdo al artículo 11 de la citada Ley N° 18.575. En este sentido, el Consejo para la Transparencia ha sostenido (Decisión Rol A96-09): *“...7) Que aunque en algunos casos la publicidad favorece el debido funcionamiento del servicio en casos como éste ocurre más bien lo contrario, pues la reserva puede servir mejor al interés público al permitir que el servicio pueda ejercer su función fiscalizadora en materia de tributos con mayor eficacia y eficiencia [sic].”*
- 12°. Que, además, la abierta difusión de las direcciones solicitadas, haría posible el envío masivo de correo electrónico no deseado o “spam”, afectando también el cumplimiento normal de las actividades del Servicio y de sus empleados.
- 13°. Que, finalmente, también el Consejo para la Transparencia ha señalado que la dirección de correo electrónico es un dato personal que debe ser resguardado (Decisión rol N°C521-10) o que hace aplicable en este punto lo que se razonara en el considerando 9° que precede.
- 14°. Que, sin perjuicio de lo anterior, este organismo mantiene diversos canales institucionales de comunicación disponibles para el público general, a través de los cuales pueden contactar al Sr. Director y Directores Regionales ([https://zeus.sii.cl/dii\\_doc/calidad/contactar\\_director.htm](https://zeus.sii.cl/dii_doc/calidad/contactar_director.htm)), formular consultas a través de la Mesa de Ayuda Telefónica ([http://www.sii.cl/sobre\\_el\\_sii/mesa\\_ayuda.htm](http://www.sii.cl/sobre_el_sii/mesa_ayuda.htm)) y también información referida a la atención presencial en las diversas unidades del país ([http://www.sii.cl/sobre\\_el\\_sii/oficinas/ofi.htm](http://www.sii.cl/sobre_el_sii/oficinas/ofi.htm)).
- 15°. Que, por consiguiente, conforme a lo expuesto en los considerandos 10°, 11°, 12° y 13° precedentes, se configura en la especie la causal denegatoria de entrega de la información prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, toda vez que la divulgación de las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido y también la prevista en el número 2° de ese mismo artículo.
- 16°. Que, en lo concerniente al departamento y localidad a que están destinados los funcionarios en que incide la petición, cabe hacer lugar a lo solicitado, a cuyo efecto se adjunta a la presente el listado respectivo en el formato requerido.

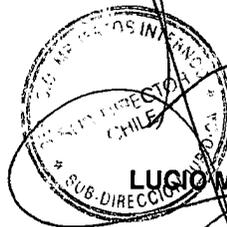
**RESUELVO:**

**HA LUGAR EN PARTE A LA PETICIÓN-LEY 20.285**, efectuada por el peticionario **HERNALDO GUSTAVO SALDIVIA PEREZ**, en los términos de los artículos 7, 15, 17, 21 N°s 1 y 2, todos de la Ley N° 20.285, y del artículo 4° de la Ley N° 19.628, a cuyo efecto se adjunta en archivo Excel la información a cuya entrega se ha dado lugar, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

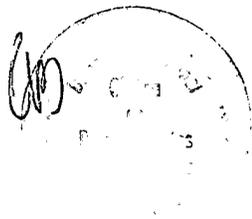
El plazo para reclamar ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**



**LUCIO MARTÍNEZ CISTERNAS**  
**ABOGADO**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO (S)**





**XI DIRECCIÓN REGIONAL COYHAIQUE**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
DIRECTOR REGIONAL	CECILIA DEL CARMEN ULLOA OLIVA
	FLAVIA FRANCISCA VARGAS ANDRADE
	MARCELA DEL CARMEN TUREO GUENCHUR
<b>DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN</b>	
	VICTOR HERNAN ZABALA SANHUEZA
	KAREN ANDREA DE LOURDES CABRERA BORQUEZ
	JORGE IVAN ASENCIO PAREDES
	CESAR ALEJANDRO AVENDANO ROGEL
	JORGE BARRIENTOS VASQUEZ
	SILVIA VALESKA CALZADO URIBE
	SALVADOR ELADIO FIGUEROA REYES
	NOELIA ARIANA FLORES PARRA
	MAURO ALEXIS GUZMAN GUZMAN
	MACARENA SOLEDAD MUNOZ OBREQUE
	GLORIA ELENA QUINTANA ROJAS
	MIGUEL ANGEL REYES GARRIDO
<b>DEPARTAMENTO DE AVALUACIONES</b>	
	EDUARDO MAXIMILIANO ALVAREZ GOMEZ
	RODRIGO ANDRES ALDANA MANSILLA
	JAIME ALBERTO BAHAMONDE TRIVINO
	DAVID BURGOS ORELLANA
	GERARDO ANDRES SALAZAR BUSTOS
<b>DEPARTAMENTO JURIDICO</b>	
	XIMENA IVONNE PRADENAS BARRA
	PAMELA MARIA SOLANGE TORO PRADINES
<b>OFICINA DE ADMINISTRACIÓN</b>	
	FRANCIA ANDREA SOLIS MERCADO
	CARLOS RIGOBERTO ACUÑA AGUILAR
	MARCOS VELASQUEZ CARCAMO
	ERICK GERARDO SOTO HOFFMANN
	JIMENA VALERIA VALDES PARADA
	JOSE VASQUEZ MACIAS
<b>DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA</b>	
	VICTOR EDUARDO ALARCON OSSES
	ESTRELLA LORENA ASTORGA MACLOAD
	PEDRO ALEJANDRO CARDENAS ALTAMIRANO
	CRISTIAN IVAN MIRANDA ORELLANA
	JULIO EDUARDO MOLDENHAUER HARO
	ANGELICA MARIA PAREDES ACUÑA
	ANGELICA DEL CARMEN PAREDES CHIGUAY
	MILTON GUIDO PINTO NUÑEZ
	MARIA ANGELICA SEPULVEDA SEPULVEDA
<b>UNIDAD DE PUERTO AYSÉN</b>	
	JORGE FERNANDO VARGAS GOMEZ
	SILVIA MARINA MANSILLA MONTIEL
	CRISTIAN ROLANDO MARTINEZ CONTRERAS
	MARIO ALVAREZ ARTEAGA
	ALVARO RICARDO MELLA SAN JUAN
	RAUL ALEJANDRO SILVA MARDONES
	DANCKO ALEX VILLAVICENCIO PONCE
<b>UNIDAD DE CHILE CHICO</b>	
	PATRICIO ASENCIO PAREDES

